

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2018-00345-00
AUTO 2 No.2628**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

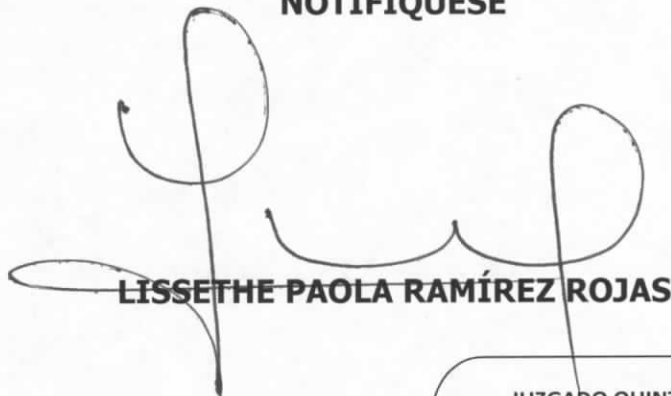
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2018-00345-00
AUTO 2 No.2627**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición del bien mueble donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

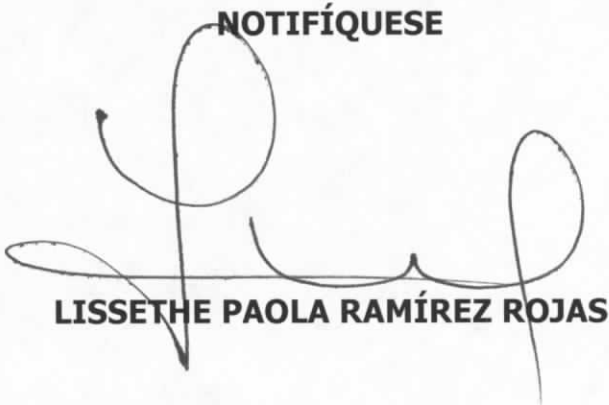
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00449-00
AUTO 2 No. 2612**

En atención al poder allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

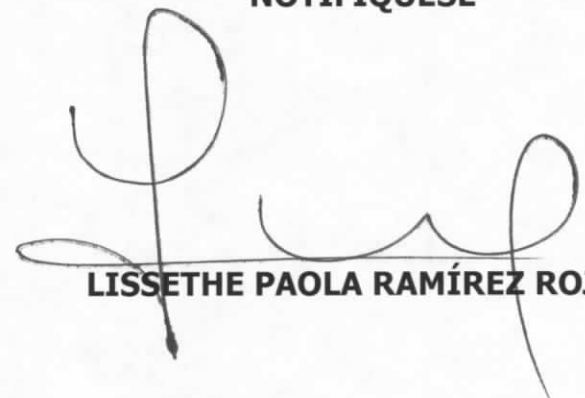
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado por la parte demandante a la abogada DORIS SANCHEZ DE TOBON.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No.16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2011-00168-00
AUTO 2 No. 2613**

En atención al poder allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

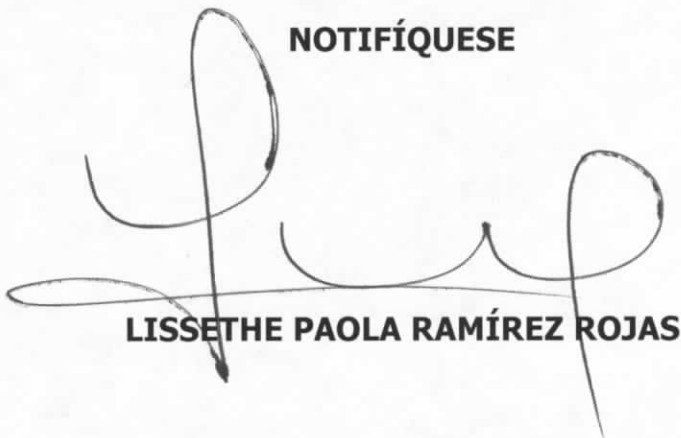
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado por la parte demandante a la abogada DORIS SANCHEZ DE TOBON.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No.16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sáenz Guzmán*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00
AUTO 2 No. 2615**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE apoderado judicial de CREDI TAXIS CALI S.A.S conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00828-00
AUTO 2 No. 2621**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE apoderado judicial de CREDI TAXIS CALI S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Barrantes*

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2013-00845-00
AUTO 2 No. 2610

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE apoderado judicial de CREDI TAXIS CALI S.A.S conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cezar
Secretaria

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2015-01161-00
AUTO 2 No.2632**

En atención a solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, observa el despacho que el mismo allego la comunicación enviada a su poderdante mediante el cual le comunica su renuncia al mandato conferido, sin embargo no cuenta con recibido, por lo que no atemperarse a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.¹, se

DISPONE

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado RICHARD BALVIN VASQUEZ.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario*

¹ *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* Subrayado y cursiva fuera del texto original.

69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00959-00

AUTO 2 No. 2617

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE apoderado judicial de TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00
AUTO S1 No. 1336**

Como quiera que el adjudicatario Jorge Iván Calvo Villegas, no pago el impuesto, ni consignó el excedente del precio del remate, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, al tenor del artículo 453 del C.G.P, en estricta aplicación del inciso 2 de la norma referida, se improbara la diligencia de remate, se decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, \$3.000.000.00, a título de multa y la devolución del restante a su favor.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: IMPRUEBESE la diligencia de remate celebrada el 11 de junio del 2019, visible a folio 308, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE la perdida de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000.00**, correspondiente a la mitad del valor consignado para hacer postura por el señor JORGE IVÁN CALVO VILLEGAS a título de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, al tenor del inciso 2 del artículo 453 en concordancia con el 367 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado este auto, por intermedio de la oficina de Ejecución-Área de Depósitos Judiciales- transfírase la suma anterior a la cuenta del TESORO NACIONAL – MULTAS Y CAUCIONES, CTA. NACIONAL No.3-0070-000030-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: DISPONGASE el pago de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000.00** a favor del señor JORGE IVÁN CALVO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.227.395, de conformidad con lo establecido en la norma citada en precedencia.

Para lo dispuesto en el numeral 2º y 3º, téngase en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002376181	11/06/2019	\$ 6.000.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 3.000.000.00	TESORO NACIONAL – MULTAS Y CAUCIONES, CTA. NACIONAL No.3-0070-000030-4	
		\$ 3.000.000.00	JORGE IVÁN CALVO VILLEGAS	C.C. 88.227.395

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE
La Juez,
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cayo
Secretaria

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2018-00694-00
AUTO 1 No. 1307

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 29-30 por la suma de \$6.059.286.25 hasta el mes de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 51, número 51-100 Cali

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-0052-00
AUTO 1 No. 1249**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) tampoco tuvo en cuenta los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 1.556.961.25
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA MAYO DE 2019	\$ 371.189.90
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.928.151.15

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.928.151.15).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 033-2015-00052-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL 1.5%	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO		
INTERES DE MORA YA LIQUIDADO FOLIO 55				\$ 1.989.000,16						
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.267,30	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.079,85	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.079,85	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERES HASTA NOVIEMBRE DE 2016				\$ 2.270.900,06						
ABONO FOLIOS 64,65,66				\$ 1.676.525,00						
INTERESES MENOS ABONOS				\$ 594.375,06						
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.079,85	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 48.752,42	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 48.752,42	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 48.752,42	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 48.733,23	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 48.733,23	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 48.733,23	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERES HASTA JUNIO DE 2017				\$ 934.911,85						
ABONO FOLIO 71				\$ 477.848,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 457.063,85						
\$ 2.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 48.060,59	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 48.060,59	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERES HASTA AGOSTO DE 2017				\$ 553.185,04						
ABONO FOLIO 75				\$ 372.567,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 180.618,04						
\$ 2.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 47.095,44	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 46.455,69	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERES HASTA OCTUBRE DE 2017				\$ 274.169,17						
ABONO FOLIO 78				\$ 106.863,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 167.306,17						
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 46.086,35	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 46.086,35	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 45.560,23	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 45.560,23	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 45.540,72	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 45.150,00	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 45.071,75	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 44.758,45	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERES HASTA JUNIO DE 2018				\$ 531.120,25						
ABONO FOLIO 83				\$ 974.159,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ -443.038,75						
SALDO DE ABONO				\$ 443.038,75						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 1.556.961,25						
NUEVO CAPITAL				\$ 1.556.961,25						
\$ 1.556.961,25	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 34.461,67	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 34.323,93	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 34.124,75	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 33.848,50	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 33.633,27	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 33.494,74	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 33.124,68	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 33.955,99	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 33.448,54	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 33.371,50	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.556.961,25	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 33.402,32	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 371.189,90						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 371.189,90						
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 1.556.961,25						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 371.189,90						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 1.928.151,15						
						SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-0052-00
AUTO 2 No. 2541**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, a fin de cubrir la liquidación de crédito¹ y las costas procesales², por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.106.948.00 a favor de la abogada ALBA NELLY CORRAL GUEVARA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.915.779 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002227739	25/06/2018	\$ 101.864,00
469030002239895	18/07/2018	\$ 126.864,00
469030002253003	16/08/2018	\$ 77.603,00
469030002262672	14/09/2018	\$ 75.260,00
469030002277878	26/10/2018	\$ 69.042,00
469030002286759	13/11/2018	\$ 88.931,00
469030002307740	24/12/2018	\$ 120.726,00
469030002314896	17/01/2019	\$ 272.170,00
469030002329447	19/02/2019	\$ 190.610,00
469030002343790	22/03/2019	\$ 568.725,00
469030002351865	08/04/2019	\$ 226.137,00
469030002366590	22/05/2019	\$ 189.016,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la abogada ALBA NELLY CORRAL GUEVARA para que en término de la ejecutoria del presente proveído se sirva informar si con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación, de no ser, sírvase allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 1653 del C.Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ folio 92

² folio 60

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2017-00463-00
AUTO 2 No.2618**

La señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado la señora YULIETH SEPULVEDA PASTRANA representante legal de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 42.115.441 y Tarjeta Profesional No. 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2015-00750-00
AUTO 2 No.2625**

El señor DIEGO FERNANDO TELLO MARTINEZ representante legal de INVERSIONES Y ASESORIAS DFT S.A.S. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado el señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ, documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante al señor PEDRO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 6.382.751 y Tarjeta Profesional No. 182.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el señor PEDRO EMILIO MORILLO.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARÍA

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2017-00505-00
AUTO 2 No.2619**

La señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado la señora YULIETH SEPULVEDA PASTRANA representante legal de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 42.115.441 y Tarjeta Profesional No. 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2013-00446-00
AUTO 2 No.2631**

En atencion al escrito allegado por el pagador de COOMEVA, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Quindío Siveza Cali

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2014-00850-00
AUTO 2 No.2629**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro de presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 019-2012-00625-00
AUTO 2 No. 2616**

En atención al escrito allegado por la conciliadora de la Notaria Sexta de Cali y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.04-2012-00079-00
AUTO 2 No.2630**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

ESTESE a lo resuelto en el auto de fecha 06 de junio de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Camp

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2016-00794-00
AUTO 2 No. 2602**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

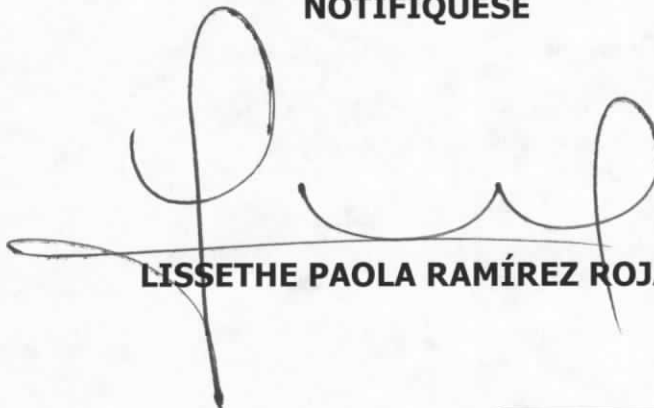
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ecuador 5199 Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2017-00567-00
AUTO 2 No. 2605**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2008-00666-00
AUTO 1 No. 1302

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIGAS FNG, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG actuando a través de apoderado judicial, contra de RAFAEL ANTONIO GRAJALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN..**

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares como quiera que la obligación continúa a favor de la INVERSORA PICHINCHA S.A.

TERCERO: ORDENESE únicamente el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

8
28

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2014-00366-00
AUTO S1 No. 1330

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2014-00366-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

26

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2014-00674-00
AUTO S1 No. 1331

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2014-00674-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34
2A

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2013-00421-00
AUTO S1 No. 1332

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

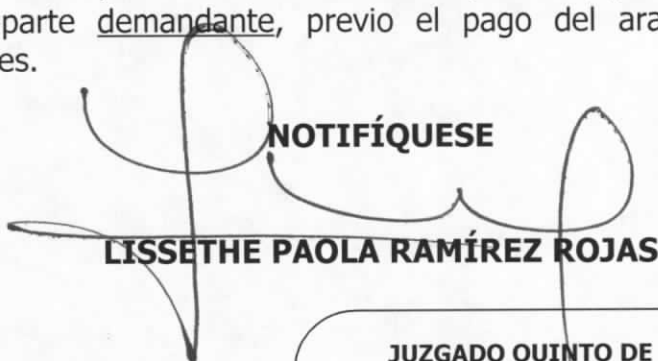
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2013-00421-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99
28

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2013-00435-00
AUTO S1 No. 1333

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 014-2013-00435-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34
29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2017-00015-00
AUTO S1 No. 1325

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2017-00015-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

80
30

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2014-00699-00
AUTO S1 No. 1316

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2014-00699-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

8
31

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2013-00385-00
AUTO S1 No. 1329

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2013-00385-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

57
32

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2016-00448-00
AUTO S1 No. 1328

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2016-00448-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.05-2016-00628-00
AUTO 2 No.2626**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado,

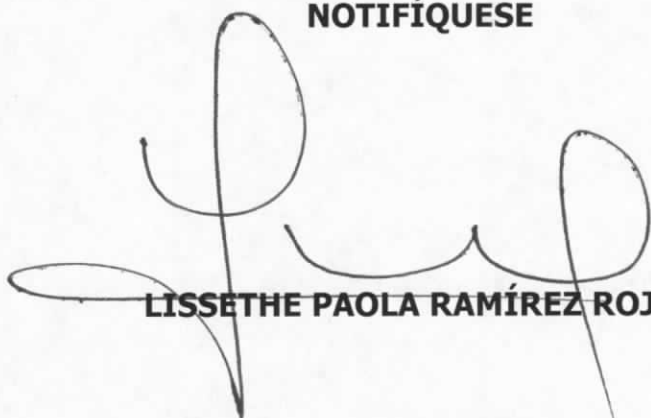
RESUELVE:

OFICIESE al pagador de **SMURFIT KAPP COLOMBIA** a fin de que se sirva informar si al demandado ANDRES FELIPE ALOMIA identificado con la cedula de ciudadanía N.94.524.239 se le está aplicando el descuento correspondiente el embargo de la 1/5 parte del salario y demás emolumentos a favor del presente proceso en virtud del embargo comunicado mediante oficio No.4156 del 22 de septiembre de 2016.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00099-00
AUTO 2 No. 2611**

En atención al poder allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,


RESUELVE:

REQUIERASE una vez más al representante legal del BANCO BBVA a fin de que se sirva dar respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.2233 y recibido el día 26 de julio de 2016 en el que se le informo el embargo de cuentas de propiedad de la señora OLGA MARIA OROZCO VARELA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.884.612.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados Ejecución
Civiles Municipales

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2006-00183-00
AUTO 2 No. 2608**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENESE la reproducción del oficio No.2148 visible a folio 147 a favor d de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00355-00
AUTO 2 No. 2622**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-197121 de propiedad del demandado JOSE FABER LEON ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No.10.473.718, ubicado en la carrera 26 A No.89-26 Urbanización Puertas del Sol sector 1 C de Cali, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretaria

97
38

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00
AUTO S1 No. 1335

En diligencia de remate efectuada el 11 de junio de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ contra NESTOR IVAN JARAMILLO SERNA, ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ, MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ, GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ, MARIA JULIA LOPEZ NARVAEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ identificado con C.C. No. 1.130.586.559, por ser el mejor postor, los derechos de cuota (50%) que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 244-39805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales posee el aquí demandado GULLERMO CASTIBLANCO LOPEZ identificado con C.C. No. 1.085.902.014 y la demandada ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ identificada con C.C. No. 27.251.135, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$10.450.312.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 11 de junio de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ contra NESTOR IVAN JARAMILLO SERNA, ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ, MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ, GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ, MARIA JULIA LOPEZ NARVAEZ en la que se le adjudicó los derechos de cuota (50%) que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 244-39805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales posee el aquí demandado GULLERMO CASTIBLANCO LOPEZ y la demandada ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ, al señor NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ identificado con C.C. No. 1.130.586.559.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IPIALES, a la matricula inmobiliaria No. 244-39805, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre los derechos de cuota (50%) que sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 244-39805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiiales posee el aquí demandado GULLERMO CASTIBLANCO LOPEZ y la demandada ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: OFICIESE al secuestre JULIO CESAR ERAZO CASTILLO en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega de los derechos de cuota (50%) del bien inmueble rematado y distinguido con la matricula inmobiliaria No. 244-39805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiiales, al señor NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ identificado con C.C. No. 1.130.586.559, por habersele adjudicado los derechos de cuota (50%) sobre el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2019**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-00291-00
AUTO 1 No. 1306**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ORLANDO POLITANO GARCES, el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado ORLANDO POLITANO GARCES identificado con C.C No. 14.444.467, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$65.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2014-00733-00
AUTO 2 No. 2607**

En atención al oficio allegado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el que informa la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por el señor LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir copia autentica del expediente, en el estado en que se encuentra en la relación al demandado, a tal dependencia, como corresponde y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, las cuales se deberá dejar a disposición del citado juzgado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

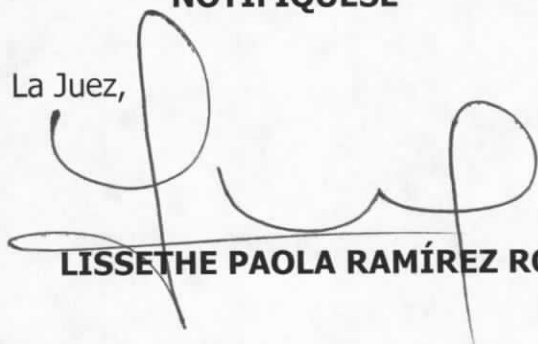
PRIMERO: ORDÉNESE la remisión de las **copias auténticas del presente proceso** de manera inmediata al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra en relación al **demandado LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado **LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ** y **PONGANSE** a disposición ante el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que que en el término de la ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario señora **CONSUELO COLLAZOS FLOREZ**, Si guarda silencio, **CONTINUENSE** la ejecución forzada aquí adelantada en contra de la antes citada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera 5ª de Santiago*

480

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2014-00733-00
AUTO 2 No. 2606**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ al auto de fecha 19 de marzo de 2019 mediante el cual se dispuso el embargo de las cuentas que posee la demandada CONSUELO COLLAZOS FLOREZ en la entidad bancaria ITAÚ, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

79
41

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2008-00405-00
AUTO S1 No. 1315

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2008-00405-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

772
42

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00976-00
AUTO S1 No. 1323

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2012-00976-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

80
43

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00121-00
AUTO S1 No. 1317

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2011-00121-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

44

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2018-00266-00
AUTO 1 No. 1301

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ representante legal del BANCO AV VILLAS S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de ELMER ALBERTO PINTO VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

90
45

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2015-00219-00
AUTO S1 No. 1314

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2015-00219-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

80
86

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00986-00
AUTO S1 No. 1322

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2012-00986-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

87
42

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 011-2014-00910-00
AUTO S1 No. 1311

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 011-2014-00910-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia

95
48

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2013-00868-00
AUTO S1 No. 1334

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2013-00868-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52
49

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2011-00220-00
AUTO S1 No. 1318

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

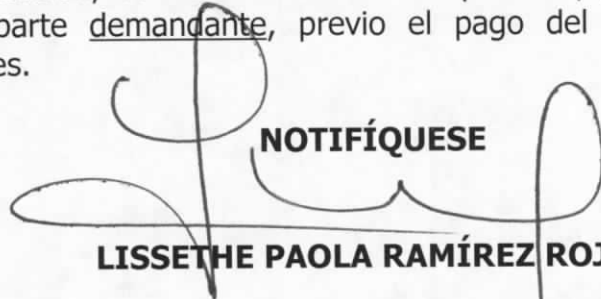
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2011-00220-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

777
50

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2013-00312-00
AUTO S1 No. 1327

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

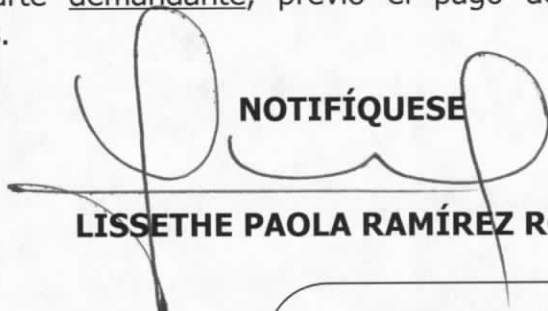
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2013-00312-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

20
57

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2017-00056-00
AUTO S1 No. 1324

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2017-00056-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

88
52

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2008-00852-00
AUTO S1 No. 1320

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2008-00852-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

53

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00123-00
AUTO 1 No. 1300

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON apoderado judicial de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 12 de junio de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del BANCO BCSC actuando a través de apoderado judicial, contra de MIGUEL ANGEL BRAVO HERRERA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo...

95
SP

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 014-2016-00102-00
AUTO S1 No. 1312

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 014-2016-00102-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

55

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2018-00174-00
AUTO 1 No. 1304

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ representante legal del BANCO AV VILLAS S.A. y coadyuvado por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de VANESSA SANCHEZ QUIJANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2016-00722-00
AUTO S1 No. 1326

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

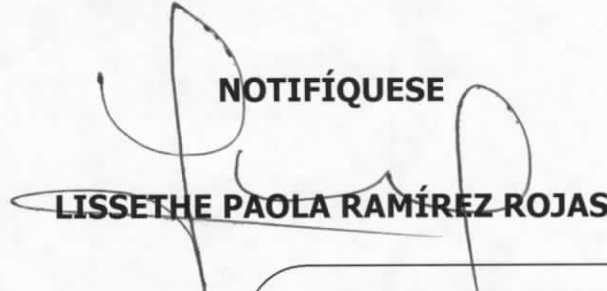
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 034-2016-00722-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

34

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2016-00036-00
AUTO S1 No. 1313

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2016-00036-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

83

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00536-00
AUTO S1 No. 1319

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2011-00536-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2009-00802-00
AUTO S1 No. 1321

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2009-00802-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2017-00662-00
AUTO 2 No. 2604**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.595.040.00 a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002282068	02/11/2018	\$ 324.307,00
469030002282069	02/11/2018	\$ 359.320,00
469030002376518	11/06/2019	\$ 198.305,00
469030002376522	11/06/2019	\$ 361.338,00
469030002376531	11/06/2019	\$ 248.128,00
469030002376542	11/06/2019	\$ 181.987,00
469030002376547	11/06/2019	\$ 552.589,00
469030002376555	11/06/2019	\$ 369.066,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2017-00662-00
AUTO 2 No. 2603

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de VENTAS Y SERVICIOS S.A.** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.0240 del 15 de febrero de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 de JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2014-00860-00
AUTO 2 No. 2609**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA sírvase elaborar el oficio dirigido al pagador de DISTRIBUCIONES KLAU LTDA a fin de dar a conocer el contenido del auto de fecha 08 de noviembre de 2016 visible a folio 10.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ecuador 51100000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.04-2015-00600-00
AUTO 2 No. 2601**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.505.541.00 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292159	23/11/2018	\$ 206.233,00
469030002307334	21/12/2018	\$ 206.233,00
469030002316339	21/01/2019	\$ 218.615,00
469030002330107	19/02/2019	\$ 218.615,00
469030002344706	26/03/2019	\$ 218.615,00
469030002356826	25/04/2019	\$ 218.615,00
469030002368936	28/05/2019	\$ 218.615,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

64

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.04-2015-00600-00
AUTO 2 No. 2600

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.4254 del 06 de noviembre de 2015, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

65

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00964-00
AUTO 1 No. 1303

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo principal y acumulado instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, contra de FREDY BRAND GALLEGO y MARTHA ROSA ARREDONDO GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA